

**3652**

*RESOLUCIÓN de 27 de diciembre de 2006, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se publica el Convenio de colaboración con la Consejería de Innovación e Industria y la Fundación Centro Tecnológico de Supercomputación de Galicia, para la cofinanciación y mantenimiento de equipamiento.*

El Consejo Superior de Investigaciones Científicas y la Consejería de Innovación e Industria de la Junta de Galicia, junto con la Fundación Centro Tecnológico de Supercomputación de Galicia, han formalizado, con fecha 29 de noviembre de 2006, un Convenio de colaboración para la cofinanciación y mantenimiento de equipamiento.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación, en el «Boletín Oficial del Estado», de dicho Convenio de colaboración.

Madrid, 27 de diciembre de 2006.—El Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Carlos Martínez Alonso.

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN E INDUSTRIA, EL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y LA FUNDACIÓN CENTRO TECNOLÓGICO DE SUPERCOMPUTACIÓN DE GALICIA PARA LA COFINANCIACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPAMIENTO**

En Santiago de Compostela y Madrid, a 29 de noviembre de 2006.

REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. Fernando J. Blanco Álvarez, Conselleiro de Innovación e Industria, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidente, modificada por Ley 11/1988, de 20 de octubre, y por el artículo 30 de la Ley 7/2002, de 27 de diciembre.

De otra, el Sr. D. Carlos Martínez Alonso, Presidente del Consejo Superior de Investigaciones, actuando en nombre y representación de dicho Organismo Autónomo en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el artículo 15.1.a) y f) del Estatuto CSIC, aprobado por Real Decreto 1945/2000, de 1 de diciembre («BOE» de 2 de diciembre), así mismo por la disposición adicional decimotercera en relación con el artículo 6, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

De otra parte, el Sr. D. Salustiano Mato de la Iglesia, actuando en nombre y representación de la Fundación Centro Tecnológico de Supercomputación de Galicia, con CIF G15852981, y domicilio en la avenida de Vigo, s/n, de Santiago de Compostela, como Presidente del Patronato, de acuerdo con el artículo 10 de los Estatutos de la Fundación y facultado expresamente para la firma de este Convenio, en reunión de Patronato de la Fundación de fecha 27 de marzo de 2006.

EXPONEN

1. Que entre las funciones encomendadas a la Dirección General de Investigación, Desarrollo e Innovación de la Consejería de Innovación e Industria, figura la ordenación, planificación, coordinación, ejecución y seguimiento de las competencias en materia de fomento de la investigación científica y coordinación de las actuaciones destinadas a la dotación de infraestructuras científico-técnicas de apoyo a la investigación en Galicia.

2. El Consejo Superior de Investigaciones Científicas (en adelante, CSIC) es un Organismo Público de Investigación con carácter de Organismo Autónomo de acuerdo con lo previsto en el artículo 43.1.a) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, adscrito al Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, bajo cuya dirección ejecuta las tareas de investigación científica y de coordinación, que se derivan de las directrices que establece el Gobierno en materia de política científica y de desarrollo tecnológico, en el ámbito de sus competencias. Tiene como fin primordial promover y realizar investigación científica y técnica dentro del marco y al servicio de

la política científica y tecnológica del país, con objeto de impulsar y contribuir a su desarrollo económico, social y cultural.

En el artículo 4.1 del Estatuto del CSIC, aprobado por Real Decreto 1945/2000, de 1 de diciembre, se determinan las funciones del CSIC, entre las cuales se incluye la participación en los programas de investigación de las Comunidades Autónomas y de la Unión Europea en los términos que se puedan establecer mediante convenios y contratos apropiados.

3. La Fundación Centro Tecnológico de Supercomputación de Galicia (en adelante, CESGA) fue constituida en Santiago de Compostela el 23 de septiembre de 2002, mediante escritura otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de A Coruña, D. Enrique Roger Amat, con el número tres mil ochocientos once de su protocolo. La referida fundación fue clasificada como mixta por orden de la Consejería de Presidencia, Relaciones Institucionales y Administración Pública de 26 de septiembre de 2002, y posteriormente declarada de interés gallego por Orden de la misma Consejería de 1 de octubre de 2002, que ordenó su inscripción en el Registro de Fundaciones, sección de la Consejería de Presidencia, Relaciones Institucionales y Administración Pública.

4. El objeto de la Fundación es fomentar, difundir y prestar servicios de cálculo intensivo y comunicaciones a las comunidades investigadoras gallega y del CSIC, así como a las empresas o instituciones que lo soliciten, siendo sus fines, en general, todos aquellos que promuevan el uso del cálculo intensivo y comunicaciones avanzadas, como instrumento para el desarrollo de la ciencia.

5. Que la Fundación CESGA se gestiona a través de un Patronato constituido por vocales nominados por la Xunta y el CSIC y cuya Presidencia y Vicepresidencia corresponde a cargos de la Xunta y CSIC, respectivamente.

6. Que, según resolución de 25 de abril de 2005, del Subdirector General de Infraestructuras Científicas del Ministerio de Educación y Ciencia, se concede a la Fundación CESGA una subvención FEDER de importe 1.568.965,52 euros, con Referencia CESG05-24-007, para la adquisición de equipamiento Cluster SMP.

7. Que es voluntad de la Xunta de Galicia y del CSIC promover servicios comunes de apoyo a las tareas de la investigación y consolidar al CESGA como centro de excelencia y servicios en cálculo intensivo.

8. Que la Fundación CESGA, junto con las empresas HP Española e Intel Corporation Iberia, tienen firmado un pre-acuerdo de colaboración, con fecha 24 de febrero de 2006, incluido en Anexo. Este pre-acuerdo refleja el interés de las partes intervinientes en colaborar para potenciar la investigación e infraestructuras de cálculo intensivo en España y en Galicia en particular.

Es, por esto, que las partes firmantes acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración, conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—El presente Convenio tiene por objeto instrumentar las condiciones de colaboración entre la Consejería de Innovación e Industria, el Consejo Superior de Investigaciones Científicas y el CESGA para cofinanciar tanto la adquisición como las inversiones complementarias y gastos necesarios para lograr la operatividad del equipamiento e infraestructura científico-tecnológica recogida en el Anexo de este Convenio y mediante la cual se posibilite el incremento de la capacidad investigadora y los servicios del CESGA y su comunidad de usuarios.

Segunda.—Que la Consejería de Innovación e Industria de la Xunta de Galicia, para llevar a cabo el objeto de este Convenio, se compromete a aportar la cantidad de 8.940.522 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 10.02.432A.730.0 (Cod. Proyecto 2006-258) de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Galicia para los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011. Esta cantidad se desglosa del siguiente modo:

6.755.017 euros: Para la financiación del equipamiento e infraestructuras (IVA incluido).

2.185.505 euros: Para hacer frente a los gastos necesarios para el funcionamiento y mantenimiento operativo de dichos equipos (IVA incluido).

Los pagos se realizarán del siguiente modo:

	Año 2006	Año 2007	Año 2008	Año 2009	Año 2010	Año 2011	Total
Inversión equipos e infraestructuras . .	100.000	6.655.017					6.755.017
Gasto operativo y mantenimiento . . . . .		72.750	296.000	594.230	605.440	617.085	2.185.505
<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>100.000</b>	<b>6.727.767</b>	<b>296.000</b>	<b>594.230</b>	<b>605.440</b>	<b>617.085</b>	<b>8.940.522</b>

Esta cantidad aportada por la Xunta de Galicia se corresponde con el 50 por 100 del montante total de la operación, excluida la subvención FEDER.

Tercera.—Que el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, para llevar a cabo el objeto de este Convenio, se compromete a aportar la cantidad de 8.940.522 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 781 del programa 463A de los presupuestos de dicho Órgano para los años 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011. Esta cantidad se desglosa del siguiente modo:

	Año 2006	Año 2007	Año 2008	Año 2009	Año 2010	Año 2011	Total
Inversión equipos e infraestructuras . . .	0	6.755.017					6.755.017
Gasto operativo y mantenimiento . . . . .		72.750	296.000	594.230	605.440	617.085	2.185.505
<b>Total . . . . .</b>	<b>0</b>	<b>6.827.767</b>	<b>296.000</b>	<b>594.230</b>	<b>605.440</b>	<b>617.085</b>	<b>8.940.522</b>

La cantidad a aportar por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas se corresponde con el 50 por 100 del montante total de la operación, excluida la subvención FEDER, y está condicionada a la existencia de crédito presupuestario.

Cuarta.—El CESGA aplicará la totalidad de la subvención FEDER que tiene concedida por un importe de 1.568.966 euros, para la cofinanciación de Cluster SMP que integra el equipamiento descrito en el anexo de este Convenio. Esta subvención deberá ser aplicada antes de 31 de diciembre de 2007.

Quinta.—La Fundación CESGA se compromete a llevar a cabo todas las acciones necesarias para cumplir el objeto de este convenio. Los costes derivados de la adquisición y la puesta en funcionamiento del equipamiento se financiará del siguiente modo:

Institución	Total
Xunta de Galicia . . . . .	8.940.522
CSIC . . . . .	8.940.522
Fundación CESGA (FEDER) . . . . .	1.568.966
<b>Total . . . . .</b>	<b>19.450.010</b>

Sexta.—El Órgano de gobierno del CESGA determinará la distribución y uso del equipamiento recogido en el Anexo, de acuerdo con las necesidades de la comunidad investigadora usuaria de CESGA. Este reparto será igualitario para la comunidad investigadora gallega y del CSIC.

Séptima.—El CESGA tendrá la obligación de justificar anualmente no sólo las actividades realizadas sino la utilización de las cantidades percibidas y notificar la concesión de cualquier otra subvención concedida para el mismo fin, tan pronto tenga conocimiento de la misma.

En aquellos supuestos en que las cantidades percibidas sean superiores a los gastos realizados, el CESGA deberá reintegrar la diferencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, la obtención concurrente de ayudas para los objetivos del presente convenio por otras administraciones o entes públicos o privados dará lugar, en su caso, a la minoración proporcional de las ayudas.

Octava.—El libramiento de los fondos asignados en el convenio, se realizarán tras la presentación por el CESGA de la siguiente documentación:

Certificaciones del Director de la Fundación de los gastos realizados para el cumplimiento del objeto del convenio, acompañados de las correspondientes facturas o justificantes.

Declaración de las ayudas solicitadas o concedidas para la misma finalidad de las distintas administraciones públicas competentes o de sus organismos o sociedades.

Novena.—La firma del presente Convenio está condicionada a la previa presentación por parte de CESGA de los siguientes documentos:

Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para la obtención de subvenciones contempladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Declaración de las ayudas solicitadas o concedidas para la misma finalidad de las distintas administraciones públicas competentes o de sus organismos o sociedades.

Décima.—En el caso de que para la realización de las acciones objeto del presente Convenio sea necesario recurrir a la contratación externa, ésta deberá regirse por lo estipulado en el artículo 29 de la Ley 28/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Undécima.—A los efectos de velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente convenio se crea una Comisión de Seguimiento compuesta del siguiente modo:

6.755.017 euros: Para la financiación del equipamiento e infraestructuras (IVA incluido).

2.185.505 euros: para hacer frente a los gastos necesarios para el funcionamiento y mantenimiento operativo de dichos equipos (IVA incluido).

Los pagos se realizarán del siguiente modo:

Por la Consejería de Innovación e Industria:  
El Secretario General de la Consellería o persona en la que delegue.  
Un Subdirector General de la Dirección General de Investigación, Desarrollo e Innovación.

Por el CSIC:

Vicepresidente o persona en la que delegue.  
Director del CTI o persona en la que delegue.

Por el CESGA:

Director Gerente o persona en la que delegue.  
Subdirector Técnico.  
Actuará como secretario un técnico o administrativo del CESGA.

Duodécima.—El presente Convenio podrá ser resuelto por acuerdo mutuo y voluntario de las partes, o por denuncia de una de las partes por incumplimiento de la otra parte de cualquiera de las cláusulas del Convenio, lo que deberá comunicarse fehacientemente previa audiencia de la misma y con, al menos un mes de antelación.

En el supuesto de que el Convenio se resolviese anticipadamente, las partes acuerdan que cada una de ellas deberá cumplir con los compromisos contraídos previamente a la resolución, y, en todo caso, al compromiso de financiación en la forma establecidas en las cláusulas del mismo.

Decimotercera.—En virtud de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el supuesto de que el Consejo de Ministros no autorizara la subvención prevista en el presente convenio, no se considerara incumplimiento del mismo y, en consecuencia, no dará origen a ningún tipo de indemnización por parte del CSIC.

Decimocuarta.—Este Convenio tendrá vigencia desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2011.

Decimoquinta.—Dada la naturaleza administrativa del convenio, las controversias o dudas que surjan, serán resueltas en el seno de la Comisión de Seguimiento. En todo caso, dichas resoluciones serán recurribles ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

En el lugar y fecha arriba indicados.—Por la Consejería de Innovación e Industria, Fernando J. Blanco Álvarez.—Por el CSIC, Carlos Martínez Alonso.—Por la Fundación CESGA, Salustiano Mato de la Iglesia.

## ANEXO

### Configuración mínima del Supercomputador

Arquitectura de memoria compartida con 2.400 núcleos de procesador de la familia Intel Itanium de última generación con chipset de última generación de HP.

19 TB de memoria principal.

390 TB de almacenamiento en disco de alto rendimiento.

Red de interconexión entre nodos de computación y de almacenamiento INFIBAND de baja latencia y alta velocidad de transferencia.

Red de gestión interna Gigabit ethernet con interconexión al exterior a 10 Gbps.

1 nodo con 128 núcleos y 1 TB de memoria principal compartida por los núcleos.

142 nodos de 8 sockets (16 núcleos) y 128 GB de memoria principal compartida cada nodo.

Subsistema de almacenamiento de cinta robotizada con capacidad de almacenamiento con compresión, de 1PB.

Sistema Operativo LINUX.

Herramientas de Gestión y Monitorización del Sistema.

Librerías de paso de mensajes HP-MPI y librerías matemáticas HP-MLIB.

Gestión de almacenamiento de datos SFS.  
 Software de soporte GRID de Libre Distribución.  
 Compiladores Fortran y C++ para 20 usuarios.  
 Librería de paso de mensajes MPI para usuarios ilimitados.  
 Librerías matemáticas CMKL/MKL para 20 usuarios e IPP para un usuario.  
 Herramientas Vtune, Threading tools y Trace Analyzer and Collector para 20 usuarios.

Esta configuración estará sujeta a la incorporación de las innovaciones tecnológicas que puedan anunciarse hasta la fecha de instalación del equipamiento.

**3653** *RESOLUCIÓN de 30 de enero de 2007, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, de modificación de la de 4 de febrero de 2005, sobre la relación anual de deportistas de alto nivel correspondiente, año 2004.*

La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, en su artículo 52, atribuye al Consejo Superior de Deportes, en colaboración con las Federaciones Deportivas Españolas y, en su caso, con las Comunidades Autónomas, la competencia para elaborar las relaciones de deportistas que deben tener la consideración de alto nivel.

En desarrollo de la citada Ley del Deporte, el Real Decreto 1467/1997, de 19 de septiembre, sobre deportistas de alto nivel, establece los criterios que deben ser tenidos en cuenta para determinar qué deportistas deben poseer tal consideración; atribuyendo, asimismo, a la Comisión de Evaluación del deporte de alto nivel la función de proponer al Consejo Superior de Deportes la aprobación de las relaciones anuales de deportistas de alto nivel, así como las correspondientes modificaciones.

En consecuencia, este Consejo Superior de Deportes ha resuelto determinar la modificación de la Resolución de 4 de febrero de 2005, publicada en el BOE de 22 de febrero de 2005:

Incluir al siguiente deportista:

Martínez Hermosilla, Pablo . . . . . 3.114.195 Salvamento y Socorrismo.

Madrid, 30 de enero de 2007.—El Presidente del Consejo Superior de Deportes, Jaime Lissavetzky Díez.

**3654** *RESOLUCIÓN de 30 de enero de 2007, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, de modificación de la de 2 de febrero de 2006, sobre la relación anual de deportistas de alto nivel correspondiente a 2005.*

La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, en su artículo 52, atribuye al Consejo Superior de Deportes, en colaboración con las Federaciones Deportivas Españolas y, en su caso, con las Comunidades Autónomas, la competencia para elaborar las relaciones de deportistas que deben tener la consideración de alto nivel.

En desarrollo de la citada Ley del Deporte, el Real Decreto 1467/1997, de 19 de septiembre, sobre deportistas de alto nivel, establece los criterios que deben ser tenidos en cuenta para determinar qué deportistas deben poseer tal consideración; atribuyendo, asimismo, a la Comisión de Evaluación del deporte de alto nivel la función de proponer al Consejo Superior de Deportes la aprobación de las relaciones anuales de deportistas de alto nivel, así como las correspondientes modificaciones.

En consecuencia, este Consejo Superior de Deportes ha resuelto determinar la modificación a la mencionada Resolución (publicada en el «BOE» número 41, de 17 de febrero de 2006):

Incluir a los siguientes deportistas:

Moreno Rodríguez, Jesús . . . . . 44.594.958 Rugby.  
 Tamaral Moreno, Rafael . . . . . 5.920.381 Salvamento y Socorrismo.

Madrid, 30 de enero de 2007.—El Presidente del Consejo Superior de Deportes, Jaime Lissavetzky Díez.

**3655** *RESOLUCIÓN de 1 de febrero de 2007, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, sobre la relación anual de deportistas de alto nivel correspondiente a 2006.*

La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, en su artículo 52, atribuye al Consejo Superior de Deportes, en colaboración con las Federacio-

nes Deportivas Españolas y, en su caso, con las Comunidades Autónomas, la competencia para elaborar las relaciones de deportistas que deben tener la consideración de alto nivel.

En desarrollo de la citada Ley del Deporte, el Real Decreto 1467/1997, de 19 de septiembre, sobre deportistas de alto nivel, establece los criterios que deben ser tenidos en cuenta para determinar qué deportistas deben poseer tal consideración; atribuyendo, asimismo, a la Comisión de Evaluación del deporte de alto nivel la función de proponer al Consejo Superior de Deportes la aprobación de las relaciones anuales de deportistas de alto nivel, así como las correspondientes modificaciones.

En consecuencia, atendiendo la propuesta elevada por la mencionada Comisión de Evaluación del deporte de alto nivel, en su sesión del pasado 24 de enero de 2007, este Consejo Superior de Deportes ha resuelto determinar la relación de deportistas que han cumplido los criterios de integración y que, en consecuencia, gozan de la consideración de alto nivel, disfrutando de los beneficios que a tal consideración se atribuyen. Dichos deportistas son los que se relacionan en anexo aparte.

Madrid, 1 de febrero de 2007.—El Presidente del Consejo Superior de Deportes, Jaime Lissavetzky Díez.

## ANEXO

### Relación que se cita

Abad Valdeolmillos, Íñigo . . . . .	72.732.467	Pelota.
Abajo Gómez, José Luis . . . . .	50.738.170	Esgrima.
Abalde Díaz, Tamara . . . . .	39.452.985	Baloncesto.
Abant Condal, Gemma . . . . .	47.181.695	Ciclismo.
Abant Condal, Mireia . . . . .	47.181.696	Ciclismo.
Abascal Rivero, Itziar . . . . .	72.086.550	Salvamento y socorrismo.
Aceituno Sánchez, Luis Javier . . . . .	45.873.907	Patinaje.
Acuña Iglesias, Jaime . . . . .	53.111.493	Piragüismo.
Adán Garrido, Antonio . . . . .	47.220.791	Fútbol.
Agirre Kamio, Naroa . . . . .	72.479.312	Atletismo.
Agra Carrera, Xacob . . . . .	35.572.121	Motociclismo.
Agudo García, Fátima . . . . .	7.007.490	Tiro con arco.
Aguilar Estrada, Eduardo . . . . .	80.145.175	Hockey.
Aguilar Illana, Óscar . . . . .	45.498.138	Natación.
Aguilar López, Elisa . . . . .	50.098.857	Baloncesto.
Aguilar Vicente, Iñaki . . . . .	47.732.980	Natación.
Aguilera Muñoz, José M. <sup>a</sup> . . . . .	52.485.344	Tiro a vuelo.
Aguirre Bearan, Eunete . . . . .	78.912.634	Surf.
Aguirre Juan, Yahaira . . . . .	16.055.738	Judo y DD.AA.
Agullo Pérez, Carla . . . . .	48.573.914	Baloncesto.
Aizpuru Aranzadi, Oier . . . . .	72.458.603	Piragüismo.
Alarza Palacios, David . . . . .	53.103.646	Judo y DD.AA.
Alberola Márquez, Óscar . . . . .	41.007.651	Petanca.
Albets Marquilles, Marcel . . . . .	78.094.379	Piragüismo.
Alcaide García, Roberto . . . . .	53.014.994	Dep. de minusválidos físicos.
Alcalá Amado, Eridú . . . . .	2.272.156	Natación.
Alcalá Guirado, Pedro . . . . .	23.055.398	Fútbol.
Alcoba Fernández, Juan . . . . .	40.918.831	Tiro olímpico.
Alcorta Hojas, Paula . . . . .	47.915.542	Natación.
Alegre Biosca, David . . . . .	45.638.279	Hockey.
Alegre Biosca, Ramón . . . . .	45.638.728	Hockey.
Aller García, Clara . . . . .	2.669.942	Natación.
Alonso Aguilera, Cristian . . . . .	37.390.982	Kárate.
Alonso Castillo, David . . . . .	41.509.596	Ciclismo.
Alonso González, Jorge . . . . .	71.926.876	Piragüismo.
Alonso Ramos, Raquel . . . . .	71.670.626	Halterofilia.
Alonso Rubio, Álvaro . . . . .	14.324.732	Ciclismo.
Alonso Sánchez, Alicia . . . . .	46.805.329	Judo y DD.AA.
Alonso Singer, Ana . . . . .	47.378.779	Baloncesto.
Alonso Tellechea, Arturo . . . . .	53.552.752	Vela.
Alonso Tellechea, Federico . . . . .	53.551.444	Vela.
Alonso Téllez, José Antonio . . . . .	12.339.329	Natación.
Álvarez Caraballo, Melquiades . . . . .	44.956.133	Natación.
Álvarez Fernández, Alfredo . . . . .	26.733.468	Tiro olímpico.
Álvarez Menéndez, Sara . . . . .	50.968.617	Judo y DD.AA.
Álvarez Recalde, Unai . . . . .	72.487.862	Pelota.
Amat Escudé, Pol . . . . .	45.483.030	Hockey.
Amer Barrientos, Marina . . . . .	41.535.383	Baloncesto.
Amuchastegui Franco, Iker Iñaki . . . . .	72.393.189	Baloncesto.
Andrade Barry, Carolina . . . . .	76.086.488	Golf.
Andreo Gabán, Ángel Luis . . . . .	823.981	Natación.
Angelats Canals, Edgar . . . . .	46.986.028	Natación.
Aramburu Amorena, Juan José . . . . .	44.556.948	Tiro olímpico.
Aranaz Padrón, Miriam . . . . .	78.856.424	Pelota.
Aranda Navarro, Cristóbal Jesús . . . . .	33.398.015	Aeronáutica.